



Riohacha, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo. JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO contra IPS I ANASHIWAYA. RAD Radicación 44001-31-05-002-2020-00102-000

Visto el Informe Secretarial que antecede, se procede a corregir el error aritmético cometido dentro del proceso de la referencia.

El error aritmético en que incurrió este despacho, se refiere a que al momento de librarse el Mandamiento de Pago en el numeral tercero, se colocó la suma de **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESO MCT**, por un error involuntario de transcripción, ya la suma adeudada es en realidad **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE**.

El artículo 286 del C. G. del P preceptúa lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas procede la corrección en el sentido anotado anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha,

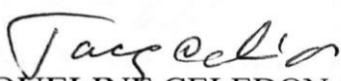
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral tercero de la providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) el cual quedará así: “En consecuencia y por haberse verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el apoderado de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE LIBRARÁ Mandamiento de Pago** en contra de la **IPS I ANASHIWAYA**, y a favor del demandante, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$117.818.151)**, por concepto de honorarios profesionales adeudados y contenidos en órdenes de pago, derivadas de un contrato de prestación de servicios más los intereses moratorios causados

ARTICULO SEGUNDO: Remitir para su conocimiento, copia de la presente providencia a la ejecutada **IPS I ANASHIWAYA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLES